

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: LXVII/ RCT-INC/042/2022.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de información requerida en la solicitud de información con número de folio 080144422000101, sobre información relacionada con la declaración patrimonial y de intereses de la persona seleccionada para integrarse al Comité de Participación Ciudadana en 2022.

RESULTANDO:

1.- Que en fecha 25 de abril del año 2022, se presentó por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- SISAI 2.0, Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 080144422000101, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA en las que se solicitó lo siguiente:

"Buen dia Solicito la declaracion patrimonial y de intereses de la persona seleccionada para integrarse al Comite de Participacion Ciudadana en 2022, esto por parte del comite de seleccion y que es parte de los requisitos."

- 2.-Que en fecha 29 de abril del año 2022, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó al Órgano Interno de Control, de este Sujeto Obligado la solicitud de información, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.
- 3.- Que en fecha 09 de mayo del año en curso, el Órgano Interno de Control de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 080144422000101, en los siguientes términos:

Por este medio, me permito compartirle que, el día veintinueve de abril del año en curso, se recibió en este Órgano Interno de Control a mi cargo, la solicitud de información **folio: 080144422000101**, con la siguiente descripción: "...<u>Buen día solicito la declaración patrimonial y de intereses de la persona seleccionada para integrarse al Comité de Participación Ciudadana en 2022, esto por parte del comité de selección y que es parte de los requisitos...".</u>

Al respecto, se hace necesario hacer del conocimiento que, este órgano tiene la atribución de atender las solicitudes de información relacionada a los asuntos de su competencia, es decir, lo concerniente al correcto ejercicio de las atribuciones de los integrantes de la estructura y funcionamiento del Poder Legislativo.

En consecuencia y después del análisis de la presente solicitud, así como de la normatividad aplicable, este Órgano Interno de Control es incompetente para atender la solicitud de información, según las consideraciones siguientes:

De conformidad en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Chihuahua, el Comité Estatal de Participación Ciudadana integra el Sistema Estatal Le



Anticorrupción, ya que el artículo 7 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, establece lo siguiente:

- "... El Sistema Estatal se integra por:
 - I. El Comité Coordinador Estatal:
 - II. El Comité Estatal de Participación Ciudadana, y
 - III. Los Municipios quienes concurrirán en los términos que emita el Comité Coordinador Estatal en los lineamientos correspondientes..."

A su vez, el artículo 16 de la citada ley establece que, "... El Comité Estatal de Participación Ciudadana estará integrado por cinco personas ciudadanas de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución personal a la trasparencia, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción o la participación ciudadana. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para el nombramiento de quien ocupe la titularidad de la Secretaría Técnica...".

En consecuencia, resulta importante el contenido del artículo 34 del mismo ordenamiento, el cual enumera los requisitos que debe de reunir la persona titular de la Secretaría Técnica.

"Articulo 34. Para la designación de la persona titular de la Secretaría Técnica se deberán reunir los requisitos siguientes:

V. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;

También, se destaca el contenido del artículo 18 de la citada ley:

- "... Artículo 18. Quienes integren el Comité Estatal de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al proceso siguiente:
 - I. El congreso del Estado, constituirá una comisión de selección integrada por nueve personas ciudadanas por un periodo de tres años, de la siguiente manera:
- II. La Comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública a la sociedad en general, para que presentes sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

Para ello definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas.

Con fundamento en los artículos 36, fracción VIII y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, acudo a este Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado, con la finalidad de solicitarle la confirmación de la declaración de incompetencia para la presente solicitud de información, en atención a la imposibilidad de generar o poseer la información requerida en la solicitud que nos ocupa.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 145 TER y 145 QUATER, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

2



CONSIDERANDOS:

- I.- Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II.-Que conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, y en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.
- III.-Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente el Órgano Interno de Control tiene la atribución de atender las solicitudes de información relacionada a los asuntos de su competencia, es decir, lo concerniente al correcto ejercicio de las atribuciones de los integrantes de la estructura y funcionamiento del Poder Legislativo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 145 TER y 145 QUATER, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.
- IV.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia de la solicitud de información así como de la normatividad aplicable, efectivamente de conformidad con los artículos 7, 16 y 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Chihuahua, el Comité Estatal de Participación Ciudadana integra el Sistema Estatal Anticorrupción, por lo que la persona seleccionada para integrarse al Comité de Participación Ciudadana en el año 2022 es ajena a los integrantes y estructura de este Poder Legislativo, además de que tampoco forma parte del ejercicio de las atribuciones y funcionamiento de este Congreso del Estado de Chihuahua, en virtud de que compete a un cuerpo colegiado, distinto a este Poder Legislativo, denominado "Comisión de Selección", nombrar a las y los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, así como hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción.
- V.- Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en las solicitudes de información con número de folio 080144422000101, que se refiere a la declaración patrimonial y de intereses de la persona seleccionada para integrarse al Comité de Participación Ciudadana en 2022, realizada por el Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, dado que queda acreditada la incompetencia para generar o poseer la información requerida por la persona solicitante, derivado de su marco normativo.
- VI.- Que efectivamente, en virtud de que este Sujeto Obligado, carece de competencia para atender la solicitud de información por razón de su materia, por lo que se orienta al solicitante a que presente su solicitud de información a la Comisión de Selección, encargada de realizar la designación, o al propio Comité de Participación Ciudadana, o en su defecto, a los organismos o dependencias que integran el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, derivado de las actividades que desempeñan junto con el citado Comité de Participación Ciudadana.



RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- SE CONFIRMA la declaración de incompetencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, para conocer de las solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 080144422000101, sobre información relacionada con la declaración patrimonial y de intereses de la persona seleccionada para integrarse al Comité de Participación Ciudadana en 2022; en términos de las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución, en donde queda acreditada la incompetencia de este Sujeto Obligado.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al Órgano Interno de Control y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día 11 de mayo del 2022.

MTRO. OTTOFRIDERCH RODRÍGUEZ ALONSO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. GLORIA JUDITH ESTRADA CERVANTES SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LTS. SILVIA MARGARITA ALVÍDREZ VALLES VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución del Comité de Transparencia LXVII/ RCT-INC/042/2022, de fecha 11 de mayo de 2022.